

RECURSO DE REPOSICION. PROCESO EJECUTIVO 2010-00489-00

Fabio Diaz <fabiodiazmesa@gmail.com>

9674-54954

Jue 06/05/2021 03:07 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

ALFREDO ADOLFO RODRIGUEZ.pdf;

Señores

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E.S.D

Respetados señores

En la fecha, mediante el presente correo, estoy remitiendo en archivo adjunto, un memorial mediante el cual presento un recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado en día 06 de mayo de 2021, que dispuso ordenar la terminación del proceso ejecutivo con radicación No. 2010-00489-00 adelantado por la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A. contra ALFREDO ADOLFO RODRIGUEZ SIERRA.

Atentamente

FABIO DIAZ MESA

C.C. 14.974.416 de Cali

T.P. 14.792 del C.S de la J

correo: fabiodiazmesa@gmail.com

Señor:

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: ALFREDO ADOLFO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 2010-00489-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, a Usted con respeto le manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de Apelación, contra su auto notificado por estado el día 06 de mayo de 2021, mediante el cual decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en consideración a los siguientes:

HECHOS:

1.- El proceso citado en la referencia tiene sentencia y liquidación del crédito en firme.

2.- El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” (subrayas fuera de texto).*

3.- El suscrito apoderado especial de la parte actora presentó el día 08 de julio de 2019 un memorial autorizando a la Dra. Luz Estela Escobar para retirar oficios, despachos comisorios, etc, solicitud que fue acogida por su despacho favorablemente por auto notificado por estado el día 12 de julio de 2019.

Por no haber transcurrido el plazo de los dos años contemplado en el literal b) de la norma antes citada, contado desde esta última actuación realizada en el plenario, es improcedente e ilegal declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

PETICION:

Sírvase en consecuencia Señor Juez revocar el auto recurrido, por no darse los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del Señor Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA

T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.

T.C. No. 14.974.416 de Cali.